

RESOLUCIÓN No 170-SE-24-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(…) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*”;
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*”;
- Que,** el artículo 93 de la LOES establece: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”;
- Que,** el artículo 94 de la LOES dispone que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad: “*Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (…)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibidem prescribe: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que*

las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo 96 de la LOES determina: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*

Que, el artículo 174 de la LOES establece que es función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: *“(…) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”;*

Que, el Pleno del CACES mediante Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018 resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el documento que contiene la “Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten”;*

Que, mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, el cual según prescribe su artículo 1, tiene por objeto: *“(…) regula el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución, en correspondencia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibidem establece: “Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) *Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno del Consejo presentes en una sesión*”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem establece: “*Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo, los siguientes: d) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, alineados a las funciones propias del CACES (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento ibidem dispone: “*Los miembros del Consejo que desearan presentar para aprobación del pleno del Consejo un proyecto de resolución, sea administrativo o normativo, deberán hacerlo a través del secretario del pleno del Consejo (...) Los proyectos de resolución, con sus respectivos informes de sustento, se entregarán en documento impreso y en medio digital al secretario del pleno del Consejo*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195, de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

- Que,** mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “*(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de*

la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

Que, mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) **TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez?**”;

Que, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “(...) **Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:**

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que, a través de Memorando Nro. CACES-P-2022-0264-M, de 17 de octubre de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del CACES, solicitó al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES: “(...) **se sirva elaborar el proyecto de resolución atinente a la aprobación de la “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS Y PROGRAMAS” y a su vez se derogue la Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018, mediante la cual el Pleno de este Organismo aprobó el documento que contiene la “Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;**

Que, mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0434-M, de 17 de octubre de 2022, el Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES atendió el requerimiento de la Presidenta del CACES y remitió el proyecto de resolución respectivo;

Que, a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-PR-2022-0434-M, de 17 de octubre de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta de este Organismo, solicitó a la Secretaria del Pleno del CACES, se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión

del Pleno de este Consejo, el punto relacionado con la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior; y,

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, carreras y programas, que se encuentra anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior del país.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del Consejo, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás Direcciones del CACES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018, mediante la cual el Pleno de este Organismo aprobó el documento que contiene la “Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

Lo certifico.-

Ab. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

